

## Solicitud de notas aclaratorias acerca del RD 822/2021

### 1. Modalidades de docencia (Artículo 14.7)

El RD 822/2021, en su Artículo 14.7, indica que:

*«Se entiende por modalidad docente presencial en un Grado aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados)».*

Sin embargo, en la actualidad algunos títulos se imparten de forma síncrona en sedes diferentes y tienen en estos momentos la consideración de títulos presenciales.

#### PREGUNTA 1.1

**¿La actividad docente síncrona, con posibilidad de participación del alumnado durante el desarrollo de las clases, puede considerarse como presencial, aunque no se desarrolle en el mismo espacio físico?**

El Real Decreto 822/2021 define la modalidad docente presencial en una titulación como aquella en que el conjunto de la actividad lectiva que enmarca el plan de estudios se desarrolla de forma presencial (interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados).

Por tanto, entendemos que la actividad docente síncrona no es presencial porque no se desarrolla en el mismo espacio físico. No obstante, si la actividad docente tuviera lugar de forma presencial en un Centro y, al mismo tiempo, de forma virtual en otro Centro distinto, dicha actividad puede considerarse presencial en ambos casos.

Asimismo, se establece en el citado artículo la proporción de créditos no presenciales que debe de tener una titulación para ser considerada híbrida o virtual. Dado que los créditos ECTS hacen referencia a horas de trabajo del estudiante y, en términos generales, estas se distribuyen en actividad presencial, trabajo dirigido y trabajo autónomo, es necesario aclarar las horas presenciales que se asignan a 1 ECTS para que este pueda ser considerado como presencial.

El sistema europeo de créditos está regulado por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El artículo 4.5 establece que el número mínimo de horas, por crédito, será de 25, y el número máximo, de 30. Según este real decreto, en la asignación de créditos a cada una de las materias deberán estar comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Visto lo anterior, corresponde a la universidad determinar, en función de la estimación del número de horas del conjunto de la carga crediticia del título (que se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 35 y un máximo de 40 semanas por curso académico) el número de horas por crédito que pueden ser presenciales y qué tipo de actividades incluyen.

Visto lo anterior, entendemos que es razonable considerar que, en un crédito considerado presencial, 10 horas del mismo serán presenciales (incluyendo las horas lectivas asignadas a dicha materia o asignatura o aquellas otras que puedan considerarse presenciales) y las horas restantes serán consideradas no presenciales (incluyendo las dedicadas a las horas de estudio, trabajos, proyectos o prácticas, etc, o aquellas otras que puedan considerarse no presenciales). No obstante, como hemos señalado esta cuestión corresponde determinarla a las propias universidades.

#### PREGUNTA 1.2

**¿Cuántas horas presenciales le corresponden a un crédito ECTS para que este pueda ser considerado como tal? ¿Se podría definir una horquilla de horas presenciales?** Por ejemplo, si consideramos que 1 ECTS son 25 horas de trabajo del estudiante, se podría fijar una horquilla entre el 35% y el 45% (la mitad de la horquilla 40%, se corresponde con 10 horas/crédito) de dichas horas como presenciales para que dicho crédito pudiera ser considerado como presencial.

Esto serviría como referencia para luego hacer el cómputo que definiría la modalidad del título sobre el total de ECTS y de horas presenciales.

Además de lo dicho en la segunda parte de la pregunta anterior, entendemos que si un crédito tiene unas determinadas horas (dijimos 10 como guía) presenciales, el crédito completo se considera presencial.

Los créditos virtuales han de contar con todas sus horas en formato virtual.

Por ello, entendemos que el cómputo no se debe realizar en función de la carga presencial/no presencial, que ya de por sí tiene un mismo crédito, sino que se ha de realizar en función de los créditos presenciales y/o virtuales del plan de estudios.

## **2. Títulos propios. Formación permanente (Artículos 36 y 37)**

El Artículo 37.7 indica que:

*«En el segundo grupo, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de los ciudadanos y de las ciudadanas sin titulación universitaria, se entregará un Certificado con la denominación del curso respectivo (con una carga máxima de 30 créditos ECTS)».*

En algunas universidades se ofertan títulos propios que, no requiriendo titulación universitaria previa, tienen una carga crediticia superior a los 30 ECTS.

Por un lado, el artículo 36 establece que en el uso de su autonomía, las universidades podrán impartir otras enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, que serán definidos como propios. Por otra parte, el artículo 37 establece dentro de los estudios universitarios propios, la formación permanente que estará conformada por una serie de enseñanzas que se definen en el mismo artículo.

Por ello, las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán diseñar estudios universitarios propios y distintos a las enseñanzas de formación permanente.

PREGUNTA 2.1

**¿Qué ocurre con los títulos que existen en la actualidad con carga crediticia superior a 30 ECTS? ¿Deben extinguirse? ¿Se podrían mantener emitiendo un Diploma (no un Título o certificado)?** En estas circunstancias se pueden encontrar los programas Senior (de adultos, mayores, etc.) que se imparten en casi todas las universidades.

El Artículo 37.1 indica que:

*«Dentro de los estudios universitarios propios, la formación permanente estará conformada por una serie de enseñanzas...».*

Esto genera la duda de si la denominada formación permanente recoge la totalidad de los títulos propios que las universidades pueden ofertar o bien hay margen para otra oferta diferenciada

[Nos remitimos a la respuesta anterior.](#)

PREGUNTA 2.2

**¿Existe la posibilidad de ofertar títulos propios diferentes a los que se recogen en el Artículo 37 de formación permanente?**

Sí.

### **3. Titulaciones duales (Artículo 22 y Disposición transitoria octava)**

Los requerimientos que establece la disposición transitoria octava exigirán una modificación de títulos existentes que difícilmente podrá estar lista para el curso 2022/2023.

PREGUNTA 3.1

**¿Qué ocurre con las titulaciones duales aprobadas en la actualidad que no hayan sido modificadas para el curso 2022/2023? ¿Podrán admitir nuevos alumnos?**

Las universidades que cuenten con un reconocimiento Dual y que por tanto hayan de adaptarse a lo establecido en el real decreto, disponen de 10 meses para realizar una modificación de su plan de estudios antes del comienzo del curso académico próximo.

Considerando que el procedimiento de modificación puede extenderse como máximo 6 meses y, en el caso de los centros acreditados institucionalmente solo 4 meses, entendemos que existe el tiempo suficiente para realizar las modificaciones correspondientes.